CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
30 MAYO 2024
RECIBIDO
Firma: Hora: 4:08

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Lima, 30 de mayo de 2024

OFICIO Nº 109 -2024 -PR

Señor
ALEJANDRO SOTO REYES
Presidente del Congreso de la República
Presente. -

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, con la finalidad de comunicarle que, al amparo de las facultades concedidas por el Artículo 137° de la Constitución Política del Perú, se ha promulgado el Decreto Supremo N° 054 -2024-PCM, Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia en los distritos de Tambopata, Inambari, Las Piedras y Laberinto de la Provincia de Tambopata y en los distritos de Madre de Dios y Huepetuhe de la provincia de Manu del departamento de Madre de Dios.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

GUSTAVO LINO ADRIANZÉN OLAYA
Presidente del Consejo de Ministros

PERÚ
CONGRESO de la REPÚBLICA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 31 de mayo de 2024

En aplicación de lo dispuesto en el Inc. b) del artículo 92-A del Reglamento del Congreso de la República; PASE el Decreto Supremo N° 054-2024-PCM a las Comisiones de:

1. CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO;
2. DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS; y,
3. JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Para su estudio dentro del plazo improrrogable de quince días útiles.

GIOVANNI PORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MAGALY VIRGINIA VILLAFUERTE FALCON
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto Supremo

N° 054 -2024-PCM

DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN LOS DISTRITOS DE TAMBOPATA, INAMBARI, LAS PIEDRAS Y LABERINTO DE LA PROVINCIA DE TAMBOPATA Y EN LOS DISTRITOS DE MADRE DE DIOS Y HUEPETUHE DE LA PROVINCIA DE MANU DEL DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 44 de la Constitución Política del Perú prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, el artículo 137 de la Constitución Política del Perú establece que el Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, puede decretar, por plazo determinado, en todo el territorio nacional, o en parte de él, y dando cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente, los estados de excepción señalados en dicho artículo, entre los cuales, se encuentra el Estado de Emergencia, en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación, pudiendo restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio comprendidos en los numerales 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el numeral 24, apartado f) del mismo artículo; disponiendo que en ninguna circunstancia se puede desterrar a nadie; asimismo, establece que el plazo del estado de emergencia no excede de sesenta días y que su prórroga requiere nuevo decreto, así como que las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno si así lo dispone el Presidente de la República;

MINISTERIO DEL INTERIOR
Dirección General de Asesoría Jurídica
L. CUEVA

Que, el artículo 166 de la Constitución Política del Perú dispone que la Policía Nacional del Perú tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno; así como, prevenir, investigar y combatir la delincuencia;

Que, el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, establece que este ejerce competencia exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público; y, ejerce competencia compartida, en materia de seguridad ciudadana;

Que, conforme al artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, la Policía Nacional del Perú ejerce competencia funcional y exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público; y competencia compartida en materia de seguridad

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MAGALY VIRGINIA VILLAFUERTE FALCON
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

ciudadana. En el marco de las mismas, presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad; garantiza el cumplimiento de las leyes, la seguridad del patrimonio público y privado; previene, investiga y combate la delincuencia y el crimen organizado; vigila y controla las fronteras;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 046-2023-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 6 de abril de 2023, se declara por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 7 de abril de 2023, el Estado de Emergencia en los distritos de Tambopata, Inambari, Las Piedras y Laberinto de la provincia de Tambopata, y en los distritos de Madre de Dios y Huepetuhe de la provincia de Manu del departamento de Madre de Dios; disponiéndose que la Policía Nacional del Perú mantiene el control del orden interno, con el apoyo de las Fuerzas Armadas;

Que, posteriormente, con Decretos Supremos N° 068-2023-PCM, N° 086-2023-PCM, N° 108-2023-PCM, N° 131-2023-PCM, N° 009-2024-PCM y N° 034-2024-PCM, se prorroga de manera sucesiva el Estado de Emergencia al que hace referencia el considerando que antecede; siendo que la última prórroga se dispuso por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 1 de abril de 2024;

Que, con el Oficio N° 331-2024-CG PNP/SEC, la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú remite el Informe N° 046-2024-COMOPPOL-DIRNOS-PNP/SEC-UNIPLEDU de la Dirección Nacional de Orden y Seguridad, a través del cual se recomienda que se gestione ante el señor Ministro del Interior la solicitud de prórroga del Estado de Emergencia declarado en los distritos de Tambopata, Inambari, Las Piedras y Laberinto de la provincia de Tambopata y en los distritos de Madre de Dios y Huepetuhe de la provincia de Manu del departamento de Madre de Dios, por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 31 de mayo de 2024; sustentando dicho pedido en el Informe N° 035-2024-DIRNOS PNP/REGPOL MDD SEC-UNIPLEDU.AREPLOPE de la Región Policial Madre de Dios, con el objeto de continuar ejecutando operaciones policiales tendientes a combatir y neutralizar la tala y minería ilegal, así como sus delitos conexos (tráfico ilícito de drogas, trata de personas, tráfico de migrantes, contrabando, entre otros, perpetrados por delincuencia común y crimen organizado) que perturban el orden interno;

MINISTERIO DEL INTERIOR
Dirección General de Asesoría Jurídica
L. CUEVA

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, se regula el uso de la fuerza en el ejercicio de la función policial, los niveles del uso de la fuerza y las circunstancias y reglas de conducta en el uso de la fuerza;

Que, por Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, se establece el marco legal que regula los principios, formas, condiciones y límites para el empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en cumplimiento de su función constitucional, mediante el empleo de su potencialidad y capacidad coercitiva para la protección de la sociedad, en defensa del Estado de Derecho y a fin de asegurar la paz y el orden interno en el territorio nacional; en cuyo Título II se establecen las normas del uso de la fuerza en otras situaciones de violencia, en zonas declaradas en Estado de Emergencia con el control del orden interno a cargo de la Policía Nacional del Perú;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 002-2023-MIMP se aprueba el "Protocolo de actuación conjunta del Estado para la articulación de servicios en contextos de detención, retención e intervención policial a mujeres y personas en condición de vulnerabilidad", que establece las disposiciones para la articulación y coordinación entre los servicios que prestan las entidades competentes del Estado en contextos de situaciones de intervención, detención y retención a mujeres y personas en condición de vulnerabilidad a nivel policial;

De conformidad con lo establecido en los numerales 4) y 14) del artículo 118 y el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; y los literales b) y d) del numeral 2) del artículo 4 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MAGALY VIRGINIA VILLAFUERTE FALCON
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1. Prórroga de Estado de Emergencia

Prorrogar por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 31 de mayo de 2024, el Estado de Emergencia declarado en los distritos de Tambopata, Inambari, Las Piedras y Laberinto de la provincia de Tambopata y en los distritos de Madre de Dios y Huepetuhe de la provincia de Manu del departamento de Madre de Dios. La Policía Nacional del Perú mantiene el control del orden interno, con el apoyo de las Fuerzas Armadas.

Artículo 2. Restricción o suspensión del ejercicio de Derechos Constitucionales

Durante la prórroga del Estado de Emergencia a que se refiere el artículo precedente y en las circunscripciones señaladas, se aplica lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú, en lo que concierne a la restricción o suspensión del ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la inviolabilidad del domicilio, libertad de tránsito por el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad personales, comprendidos en los numerales 9), 11), 12) y 24) literal f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

Artículo 3. De la intervención de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas

La intervención de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas se efectúa conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, y en el Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 003-2020-DE, respectivamente; así como, en el "Protocolo de actuación conjunta del Estado para la articulación de servicios en contextos de detención, retención e intervención policial a mujeres y personas en condición de vulnerabilidad", aprobado por Decreto Supremo N° 002-2023-MIMP.

MINISTERIO DEL INTERIOR - Dirección General de Asesoría Jurídica
L. CUEVA

Artículo 4. Presentación de informe

Dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores al término del Estado de Emergencia prorrogado en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, la Policía Nacional del Perú debe presentar al Titular del Ministerio del Interior, un informe detallado de las acciones realizadas durante la prórroga del régimen de excepción y los resultados obtenidos.

Artículo 5. Financiamiento

La implementación de las acciones previstas en el presente Decreto Supremo, se financia con cargo al presupuesto institucional asignado a los pliegos involucrados, y a las asignaciones de recursos adicionales autorizadas por el Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 6. Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro del Interior, el Ministro de Defensa y el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

GUSTAVO LINO ADRIANZÉN OLAYA
Presidente del Consejo de Ministros

WALTER ENRIQUE ASTUDILLO CHAVEZ
Ministro de Defensa

JUAN JOSÉ SANTIVÁÑEZ ANTÚNEZ

EDUARDO MELCHOR ARANA YSA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN LOS DISTRITOS DE TAMBOPATA, INAMBARI, LAS PIEDRAS Y LABERINTO DE LA PROVINCIA DE TAMBOPATA Y EN LOS DISTRITOS DE MADRE DE DIOS Y HUEPETUHE DE LA PROVINCIA DE MANU DEL DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTO TÉCNICO DE LA PROPUESTA NORMATIVA

La Constitución Política del Perú, en su artículo 44, prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, así como proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general, que se fundamenta en la justicia, y en el desarrollo integral y el equilibrado de la Nación.

Igualmente, el artículo 166 de la Constitución Política del Perú dispone que la Policía Nacional del Perú tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno; así como, prevenir, investigar y combatir la delincuencia.

De otro lado, el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú otorga al Presidente de la República la potestad de declarar el Estado de Emergencia, en caso de perturbación de la paz o del orden interno o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación.

Durante el Estado de Emergencia, de acuerdo con lo dispuesto en el precitado artículo, puede restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la inviolabilidad del domicilio, libertad de tránsito en el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad personales, comprendidos en los numerales 9), 11), 12) y 24) literal f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú. Asimismo, se establece que el plazo del Estado de Emergencia no excede de sesenta (60) días y su prórroga requiere nuevo decreto.

El Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2016-IN, establecen las disposiciones destinadas a regular el ejercicio del uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, de conformidad con los estándares internacionales y con fines de salvaguardar la vida y la integridad física de las personas bajo un criterio estricto de respeto y observancia de las normas constitucionales y legales relativas al ejercicio de la función policial, en concurrencia de los principios de legalidad y necesidad.

MINISTERIO DEL INTERIOR
Dirección General de Asesoría Jurídica
L. CUEVA

Mediante Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, se prevé el marco legal que regula los principios, formas, condiciones y límites para el empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en zonas declaradas en Estado de Emergencia, en cumplimiento de su función constitucional, mediante el empleo de su potencialidad y capacidad coercitiva para la protección de la sociedad, en defensa del Estado de Derecho y a fin de asegurar la paz y el orden interno en el territorio nacional.

Por otra parte, en cuanto a las competencias del Ministerio del Interior, deben considerarse las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, las cuales establecen que este ejerce competencia exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público y competencia compartida, en materia de seguridad ciudadana. Además, en el artículo 5 de la citada norma, se establecen las funciones rectoras y específicas de competencia del Ministerio del Interior, en materia de orden interno y orden público, concordadas con las funciones rectoras establecidas en el artículo 3 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN, las que se sujetan a la Constitución y a la Ley.

Asimismo, conforme al artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, la Policía Nacional del Perú ejerce competencia funcional y exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público; y competencia compartida en materia de seguridad

ciudadana. En el marco de estas, presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad; garantiza el cumplimiento de las leyes, la seguridad del patrimonio público y privado; previene, investiga y combate la delincuencia y el crimen organizado; vigila y controla las fronteras.

Mediante el Decreto Supremo Nº 046-2023-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 6 de abril de 2023, se declara por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 7 de abril de 2023, el Estado de Emergencia en los distritos de Tambopata, Inambari, Las Piedras y Laberinto de la provincia de Tambopata, y en los distritos de Madre de Dios y Huepetuhe de la provincia de Manu del departamento de Madre de Dios; disponiéndose que la Policía Nacional del Perú mantiene el control del orden interno, con el apoyo de las Fuerzas Armadas.

Posteriormente, con Decretos Supremos N° 068-2023-PCM, N° 086-2023-PCM, N° 108-2023-PCM, N° 131-2023-PCM, N° 009-2024-PCM y N° 034-2024-PCM, se prorroga de manera sucesiva el Estado de Emergencia al que hace referencia el considerando que antecede; siendo que la última prórroga se dispuso por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 1 de abril de 2024.

Ahora bien, con el Oficio N° 331-2024-CG PNP/SEC, la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú remite el Informe N° 046-2024-COMOPPOL-DIRNOS-PNP/SEC-UNIPLEDU de la Dirección Nacional de Orden y Seguridad, a través del cual se recomienda que se gestione ante el señor Ministro del Interior la solicitud de prórroga del Estado de Emergencia declarado en los distritos de Tambopata, Inambari, Las Piedras y Laberinto de la provincia de Tambopata y en los distritos de Madre de Dios y Huepetuhe de la provincia de Manu del departamento de Madre de Dios, por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 31 de mayo de 2024; sustentando dicho pedido en el Informe N° 035-2024-DIRNOS PNP/REGPOL MDD SEC-UNIPLEDU.AREPLOPE de la Región Policial Madre de Dios, con el objeto de continuar ejecutando operaciones policiales tendientes a combatir y neutralizar la tala y minería ilegal, así como sus delitos conexos (tráfico ilícito de drogas, trata de personas, tráfico de migrantes, contrabando, entre otros, perpetrados por delincuencia común y crimen organizado) que perturban el orden interno.

MINISTERIO DEL INTERIOR
Dirección General de Asesoría Jurídica
L. CUEVA

Sobre el particular, la citada Región Policial informa que la criminalidad en el departamento de Madre de Dios ha presentado un crecimiento significativo debido a factores como la minería y la tala ilegal; así como sus delitos conexos, como son, el tráfico ilícito de drogas, trata de personas, tráfico de migrantes, contrabando, entre otros, perpetrados por delincuencia común y crimen organizado; situación que viene ocasionando graves impactos al medio ambiente como la deforestación, contaminación de los ríos, afectando la salud de las personas y comunidades nativas; además de fomentar la delincuencia e inseguridad ciudadana, y propiciar la vulneración de los derechos fundamentales de la población víctima de los delitos antes mencionados. De igual forma, se indica que si bien la minería representa la principal actividad económica permitiendo un mayor flujo comercial en los diferentes rubros; el mayor porcentaje de esta actividad es realizada de manera informal e ilegal, principalmente en los sectores de Huepetuhe, Delta Uno, Boca Colorado, Laberinto, La Pampa, CN Tres Islas, Huantupa, entre otros.

En dicho contexto, durante la vigencia del Estado de Emergencia prorrogado con Decreto Supremo N° 034-2024-PCM (vigente hasta el 30 de mayo de 2024), se han venido ejecutando operaciones policiales para combatir la delincuencia común y crimen organizado en sus diferentes modalidades, ocasionados por la minería ilegal y delitos conexos (tráfico ilícito de drogas, trata de personas, tráfico de migrantes, contrabando, entre otros), lo que ha permitido materializar importantes capturas de bandas criminales, personas incriminadas en la comisión de diversos delitos, requisitoriados, decomiso de drogas e incautación de armas de fuego, recuperación de vehículos incriminados, habiéndose logrado una disminución sustancial en los índices delictivos y el nivel de inseguridad ciudadana en el departamento de Madre de Dios. La Región Policial Madre de Dios informa respecto de los logros obtenidos durante la vigencia del Estado de Emergencia:

Cuadro N° 1

MATRIZ DE CONTROL Y RESULTADOS OPERACIONALES DE LA APLICACIÓN DEL ESTADO DE EMERGENCIA EN LA REGPOL MADRE DE DIOS				
N°	VARIABLE GENERAL		D.S. N°009-2024-PCM 01FEB AL 31MAR24	D.S. N°034-2024-PCM 01ABR AL 10MAY24
1	OPERATIVOS REALIZADOS		1,824	735
2	DESARTICULACIÓN DE BANDAS CRIMINALES	NACIONAL	15	5
3	ADULTOS DETENIDOS PERUANOS DIVERSOS DELITOS	DETENIDOS	648	263
4	ADULTOS DETENIDOS EXTRANJEROS DIVERSOS DELITOS	DETENIDOS	27	7
5	ARMAS Y MUNICIONES INCAUTADAS	DE FUEGO	17	4
6	DETENIDOS POR REQUISITORIAS (RQ)	DETENIDOS	88	53
7	EXTRANJEROS INTERVENIDOS POR INFRACIÓN A LEY DE EXTRANJERÍA	INTERVENIDOS	270	57
8	MENORES INTERVENIDOS (INFRACCIÓN A LA LEY)	INTERVENIDOS	7	9
9	DROGA COMISADA (TID)	CANTIDAD	22.00	0.19
10	MATERIAL EXPLOSIVOS	GRANADAS	0	0
11	VEHÍCULOS RECUPERADOS	AUTOMÓVILES	7	2
		MOTOS	122	42

FUENTE: POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ

Por su parte, la Dirección de Medio Ambiente (DIRMEAMB) a través de la Unidad Desconcentrada de Protección del Medio Ambiente de Madre de Dios (UNIDPMA MDD) informa sobre las operaciones policiales ejecutadas, para la protección del medio ambiente, combatiendo la minería y tala ilegal, y delitos conexos, en la zona declarada en Estado de Emergencia:

Cuadro N° 2

OPERACIONES POLICIALES CONTRA LA MINERIA ILEGAL

MAQUINARIA Y ARTEFACTOS INCAUTADOS Y DESTRUIDOS	D.S. N°009-2024-PCM 01FEB AL 31MAR24	D.S. N°034-2024-PCM 01ABR AL 10MAY24	TOTAL
ALFOMBRA DESTRUIDA EN METROS	20		20
BALSAS (TRACAS) DESTRUIDAS	2		2
BOMBAS DE SUCCION	1		1
CABALLETES DESTRUIDOS	1		1
CHUTE			0
CAMPAMENTOS O CHOSAS DESTRUIDAS			0
CILINDROS METALICOS (UNIDADES)	72		72
COMBUSTIBLE (GLS) DESTRUIDO/INCAUTADO/HALLADO	1378	2168	3546
DETENIDOS	5	6	11
ENVASE DE PLASTICO VACIOS (galoneras de 18 gls)	15		15
MANGUERAS DESTRUIDAS EN METROS			0
MAQUINARIA PESADA INCAUTADA Y/O DESTRUIDA (TRACTOR-CARGADOR FRONTAL ETC) C VEHICULO MAYOR	1	3	4
DESCRIPCION DE LA MAQUINARIA Y/O VEHICULO MAYOR .	FUSO	H°, AUTO Y CAMION	
MOTORES DESTRUIDOS	2		2
OPERATIVOS REALIZADOS		6	6
TOLVAS DESTRUIDAS	1		1
TRACAS DESTRUIDAS	1		1
TUBO DE PLASTICO - PVC (METROS)	40		40
TUBO METALICO DE 8" (LANZA) METROS	18		18
TUBO METALICO DE 6", 8" , 10" (METROS)	6		6
VEHICULOS MENORES INTERVENIDOS (motocicleta, trimovil, tricarga)	3	1	4

FUENTE: POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ

MINISTERIO DEL INTERIOR
Dirección General de Asesoría Jurídica
L. CUEVA

Cuadro N° 3

OPERACIONES POLICIALES CONTRA LA TALA ILEGAL

PRODUCCION	D.S. N°009-2024-PCM 01FEB AL 31MAR24	D.S. N°034-2024-PCM 01ABR AL 10MAY24	TOTAL
MADERA INTERVENIDA, INMOVILIZADA y/o DECOMISADA EN PT	58,810	14,153	72,963
CASTAÑA EN KG	12,800	-	12,800
ESPECIES Y/O MAQUINARIA INCAUTADA (MOTOSIERRAS, ASERRADEROS, CARRETILLA, TRACA,GANCHOS, ETC.)	7	2	9
FAUNA SILVESTRE RESCATADO	16	7	23
CARNE SILVESTRE/HUEVOS (UNID) e HIDROBIOLOGICO EN KILOS	101		101
INSECTOS/ANIMALES DISECADOS	1	5	6
VEHICULOS MAYORES INTERVENIDOS (CAMION, TRAILER, ETC)	1	1	2
VEHICULOS MENORES INTERVENIDOS (TRIMOVIL, TRICARGA)	3	0	3
PERSONAS DETENDOS x REQUISITORIA	0	0	0
DETENIDOS	7	3	10
OPERATIVOS	26	16	42

FUENTE: POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ

L. CUEVA

Sin perjuicio de lo informado, la Región Policial Madre de Dios señala que a pesar de los logros obtenidos durante el estado de excepción en la zona (distritos de Tambopata, Inambari, Las Piedras y Laberinto de la provincia de Tambopata y en los distritos de Madre de Dios y Huepetuhe de la provincia de Manu del departamento de Madre de Dios), la incidencia criminal se mantiene latentes en dicha jurisdicción policial, lo que se evidencia de la siguiente estadística de las denuncias recibidas durante el actual Estado de Emergencia:

Cuadro N° 4

INCIDENCIA DELICTIVA EN LOS DISTRITOS QUE SE ENCUENTRAN EN ESTADO DE EMERGENCIA.

DENUNCIAS REGISTRADAS	D.S. N°009-2024-PCM 01FEB AL 31MAR24	D.S. N°034-2024-PCM 01ABR AL 10MAY24	TOTAL
Homicidios	7	3	10
Lesiones	288	208	496
Violencia Familiar	317	170	487
Violacion a la Libertad Sexua	38	27	65
Trata de personas	2	2	4
Secuestro	1	0	1
Hurto simple	113	51	164
Hurto agravado	39	22	61
Robo simple	42	8	50
Robo agravado	86	69	155
Hurto de Vehiculos	154	80	234
TOTAL	1,087	640	1,727

FUENTE: POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ

En esa línea, la Policía Nacional del Perú informa que ante la problemática existente, el Estado peruano decidió implementar un plan integral frente a la minería ilegal, denominado "Plan Mercurio", el cual fue complementado con el "Plan Restauración", que tuvo como foco de intervención el sector "La Pampa" -distrito de Inambari- y otros sectores aledaños, lo cual generó el desplazamiento de actividades de minería ilegal, así como también de otros delitos conexos y delincuencia común, hacia otros sectores de Madre de Dios, mediante el denominado "Efecto Globo". Es así que, como consecuencia de los operativos de las Fuerzas del Orden en la zona minera de "La Pampa" y otros sectores donde se desarrolla la minería ilegal, integrantes de las OOCC y/o DDCC se desplazaron hacia la ciudad de Puerto Maldonado y otras zonas del departamento de Madre de Dios para cometer ilícitos penales en sus diversas modalidades (asaltos y robos, extorsiones, homicidios, secuestros, sicariato y otros) contra propietarios de establecimientos comerciales, grifos, comerciantes, empresarios y otros. Se proyecta que mineros ilegales erradicados de la zona conocida como "La Pampa", se desplacen hacia lugares de esta misma zona, donde las Fuerzas del Orden aún no ejercen el control, con la finalidad de continuar con su ilícita actividad.

Por otro lado, de acuerdo con el informe emitido por la Región Policial Madre de Dios, el departamento de Madre de Dios por su ubicación en zona fronteriza, es considerado como una zona de sembrío de plantaciones de coca ilegal, elaboración, acopio y comercialización de drogas (PBC, clorhidrato de cocaína, cannabis sativa, marihuana), provenientes de los valles de los ríos Apurímac, Ene y Mantaro (VRAEM), así como de las ciudades de Ayacucho, Alto Huallaga, San Martín, Huánuco, Cusco y Puno, para lo cual vienen utilizando diferentes tipos de vehículos de transporte de pasajeros y carga que recorren por la Carretera Interoceánica Sur, hasta llegar a la localidad de Mavila y Shiringayoc (provincia de Tahuamanu), teniendo como destino final los países vecinos de Bolivia y Brasil.

MINISTERIO DEL INTERIOR · Dirección General de Asesoría Jurídica
L. CUEVA

Por su parte, en lo que respecta a la tala ilegal de madera, se indica que en los últimos años esta actividad ilícita se ha incrementado paulatinamente debido a la gran demanda y al alto valor comercial de las especies maderables clase "A" (caoba y cedro) y otras, con fines de exportación y para el mercado nacional; y a la actividad minera informal e ilegal que busca nuevos espacios para la extracción del mineral aurífero, depredando los bosques, situación que ha permitido que extractores ilegales procedentes de distintas partes del interior del país ingresen a zonas o bosques alejados o distantes e inclusive a zonas reservadas por el Estado (Parque Nacional Alto Purús y Reserva Comunal Alto Purús).

Así, de conformidad con lo informado por la Región Policial Madre de Dios, la comisión de actos delictivos, entre ellos: i) Delitos contra la vida el cuerpo y la salud (homicidio, lesiones, exposición al peligro o abandono de personas); ii) Delito contra el patrimonio (hurto, robo, extorsión, receptación, usurpación, apropiación ilícita, estafa, usurpación); iii) Delitos contra la libertad sexual (violación de la libertad personal, libertad sexual, proxenetismo); iv) Delitos contra la seguridad pública (delito de peligro común, delito contra la salud pública-TID); v) Delito contra la libertad en la modalidad de secuestro, continúan vulnerando derechos constitucionales de la población de los distritos antes mencionados; haciendo imperativo que, en el marco del deber consignado en el artículo 44 de la Constitución Política del Perú, el Estado adopte acciones para garantizar la plena vigencia de los derechos humanos de dicha población a fin de protegerlos de las amenazas contra su seguridad.

La Policía Nacional del Perú indica también que, ante las operaciones policiales que se vienen ejecutando se presenta constantemente la reacción o resistencia que ponen los mineros ilegales coludidos con delincuentes comunes y parte de la población que es reticente a la lucha del Estado contra la minería ilegal, siendo necesario continuar con los operativos de interdicción y consolidación en la zona con el apoyo de las Fuerzas Armadas, así como operar simultáneamente con el propósito de detectar, identificar, ubicar, neutralizar, capturar y desarticular las organizaciones criminales que ponen en zozobra a la población, a fin de garantizar la seguridad y normal desarrollo de las actividades ciudadanas, lo que permitirá preservar los derechos fundamentales de la población.

Finalmente, se informa sobre el déficit de personal policial existente en la referida Región Policial, frente al extenso territorio del departamento de Madre de Dios, cuya geografía accidentada con grandes extensiones de selva, sin vías de penetración, son factores que favorecen al accionar delincuencial; por ello, resulta necesario contar con el apoyo de la Fuerzas Armadas en el control

del orden interno de dichas circunscripciones territoriales. Se precisa que la participación de las Fuerzas Armadas estará contemplada en el plan de operaciones que formule la Dirección de Medio Ambiente de la Policía Nacional del Perú (tala y minería ilegal) y la Región Policial Madre de Dios (delitos conexos).

Sobre la base de lo expuesto, el Jefe de la Región Policial Madre de Dios recomienda que se prorrogue, por un plazo de sesenta (60) días calendario, el Estado de Emergencia declarado en los distritos de Tambopata, Inambari, Las Piedras y Laberinto de la provincia de Tambopata, y en los distritos de Madre de Dios y Huepetuhe de la provincia de Manu del departamento de Madre de Dios, a fin de continuar con la ejecución de operaciones policiales tendientes a combatir y neutralizar la tala y minería ilegal; así como sus delitos conexos (tráfico ilícito de drogas, trata de personas, tráfico de migrantes, contrabando, entre otros, perpetrados por delincuencia común y crimen organizado) que perturban el orden interno en esa zona.

Asimismo, de acuerdo a los informes emitidos por la Policía Nacional del Perú, las actuaciones militares-policiales en la zona en donde se pretende prorrogar el Estado de Emergencia requieren de la restricción o suspensión del ejercicio de los derechos fundamentales relativos a la inviolabilidad del domicilio, a la libertad de tránsito en el territorio nacional, libertad de reunión, y la libertad y la seguridad personales, comprendidos en los numerales 9), 11), 12) y 24) literal f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

Para la aplicación de la restricción o suspensión del ejercicio de los derechos antes señalados, se tiene en cuenta las siguientes consideraciones:

1. El Tribunal Constitucional en el Expediente N° 579-2008-PATTC y el Expediente N° 017-2003-AI/TC, señala respecto al Test de Proporcionalidad, lo siguiente: "El test de proporcionalidad incluye, a su vez, tres sub principios: idoneidad, necesidad y ponderación o proporcionalidad en sentido estricto. En cuanto al procedimiento que debe seguirse en la aplicación del test de proporcionalidad, se ha establecido que la decisión que afecta un derecho fundamental debe ser sometida, en primer término, a un juicio de idoneidad o adecuación, esto es, si la restricción en el derecho resulta pertinente o adecuada a la finalidad que se busca tutelar en segundo lugar, superado este primer análisis, el siguiente paso consiste en analizar la medida restrictiva desde la perspectiva de la necesidad; esto supone, como hemos señalado, verificar si existen medios alternativos al adoptado por el legislador. Se trata del análisis de relación medio-medio, esto es, de una comparación entre medios; el medio elegido por quien este interviniendo en la esfera de un derecho fundamental y el o los hipotéticos medios que hubiera podido adoptar para alcanzar el mismo fin. Finalmente, en un tercer momento y siempre que la medida haya superado con éxito de los test o pasos previos, debe proseguirse con el análisis de la ponderación entre principios constitucionales en conflicto. Aquí rige la ley de la ponderación, según la cual "cuanto mayor es el grado de la no satisfacción o de la afectación de un principio, tanto mayor tiene que ser la importancia de la satisfacción del otro".

MINISTERIO DEL INTERIOR - Dirección General de Asesoría Jurídica
L. CUEVA

2. Al respecto, realizado el análisis del ejercicio de los derechos fundamentales a ser restringidos o suspendidos durante la prórroga de la declaratoria de Estado de Emergencia, según la aplicación del Test de Proporcionalidad conforme a los criterios establecidos por el Tribunal Constitucional, se tiene lo siguiente:

   - **Derecho fundamental a la libertad:** Teniendo en cuenta el alto índice delincuencial y el incremento de inseguridad ciudadana como consecuencia de la minería y la tala ilegal, donde la mayoría de los delitos como el sicariato, robo y hurto en sus diferentes modalidades, entre otros hechos ilícitos, son cometidos por bandas criminales que utilizan vehículos motorizados (motos, motocicletas, autos y otros), resulta idóneo limitar el ejercicio del derecho a la libertad de las personas en los espacios públicos con gran incidencia delictiva, que permitan ejecutar las detenciones y retenciones policiales en flagrante delito y control de identidad, para prevenir la comisión de los delitos cualquiera sea su modalidad. Asimismo, resulta necesario prorrogar el Estado de Emergencia para que la Policía Nacional del Perú pueda desarrollar intervenciones con mayor eficiencia y eficacia, teniendo en cuenta que persiste un escenario de criminalidad e inseguridad ciudadana pese al desarrollo de acciones de planificación y operaciones policiales y operaciones conjuntas con las Fuerzas Armadas. Además, la restricción o suspensión del

ejercicio del derecho a la libertad individual resulta proporcional, por cuanto se busca garantizar el derecho a la seguridad de todos los ciudadanos siendo de interés común el gozar de un ambiente tranquilo y seguro; destacándose que la afectación al derecho a la libertad es menor debido a la temporalidad y excepcionalidad de la medida y su correspondencia para atender situaciones objetivas de prevención y de riesgo para la seguridad.

- **Derecho fundamental a la seguridad personal:** Considerando que toda persona tiene el derecho a vivir en condiciones mínimas para su libre desarrollo, por el alto índice delincuencial e inseguridad ciudadana debido a la minería y tala ilegal y sus delitos conexos (delincuencia común y crimen organizado) estas condiciones deben ser promovidas por el Estado, correspondiendo a la Policía Nacional del Perú garantizar, mantener y restablecer el orden interno, orden público y seguridad ciudadana, resulta idóneo limitar el ejercicio del derecho a la seguridad personal para garantizar la seguridad de todas las personas. De esta manera, las medidas adoptadas por la Policía Nacional del Perú son determinantes para alcanzar el libre desarrollo de las personas y, por consiguiente, orientadas a garantizar el bien común.

  Asimismo, resulta necesaria dicha restricción o suspensión del ejercicio de este derecho fundamental al existir un gran riesgo de los bienes jurídicos protegidos por ley como la vida, el patrimonio y otros, esto último, se condice con las acciones y actividades que han sido desplegadas por la Policía Nacional del Perú y las Fuerzas Armadas y que ameritan ahondar en herramientas más eficaces frente a un escenario de alto índice delincuencial como producto de la minería ilegal y sus delitos conexos. Además, también resulta proporcional dicha medida porque la afectación al derecho a la seguridad personal es menor, considerando la temporalidad y causas objetivas a la cual responde; y son mayores las implicancias y el grado de satisfacción frente al fin último, que en este caso es la seguridad de la población de los distintos distritos de las provincias de Tambopata y Manu del departamento de Madre de Dios.

L. CUEVA

- **Derecho fundamental a la inviolabilidad del domicilio:** Al respecto, debemos considerar que por regla general toda persona tiene el derecho a la inviolabilidad del domicilio y en consecuencia nadie puede acceder a su domicilio sin su permiso u orden judicial; sin embargo, ante el incremento de la inseguridad ciudadana causada por la minería ilegal y sus delitos conexos (delincuencia común y crimen organizado), resulta idóneo que se restrinja o suspenda el ejercicio de dicho derecho, pues esto permitirá que el personal policial pueda ingresar a los domicilios para realizar los registros correspondientes, cuando se tenga información de inteligencia sobre presuntos hechos delictivos u objetos que deriven de la comisión de ilícitos penales; asimismo, resulta necesario para que el personal policial que realiza labores de prevención no espere que se cometan los hechos delictivos para que se configure la flagrancia delictiva para recién poder ingresar a los inmuebles donde se tiene información que existen objetivos obtenidos de manera ilícita. En esa misma línea, se condice la necesidad de la medida al evidenciarse el despliegue policial a nivel de planificación, inteligencia e intervenciones conjuntas con autoridades competentes, siendo prudente escalar a una restricción de derecho para garantizar la seguridad de la población, en términos del bien común.

  Además, resulta proporcional limitar el ejercicio de este derecho ya que permitirá a los efectivos policiales ingresar a los domicilios cuando exista flagrancia o información sustentada respecto a que en el inmueble se estaría cometiendo algún hecho ilícito. De esta manera, la afectación al derecho a la inviolabilidad del domicilio es menor, considerando que responde ante situaciones de perpetuación de un delito y de inmediatez del accionar policial, y son mayores las implicancias y el grado de satisfacción frente al fin último, que en este caso es la seguridad de la población.

- **Derecho fundamental de libertad de reunión y tránsito:** El derecho de libertad de reunión consiste en que toda persona puede reunirse libremente en espacios públicos y privados para fines lícitos y además habilita a la persona para transitar libremente por los lugares públicos que considere necesario y con total discrecionalidad; sin embargo, ante la ola delincuencial causada por la tala y minería ilegal y sus delitos conexos (delincuencia común y crimen organizado) en la zona antes mencionada, resulta idóneo restringir o

suspender el ejercicio de dicho derecho fundamental durante la vigencia del presente régimen de excepción, a fin que la Policía Nacional del Perú priorice sus intervenciones policiales ante las acciones delictivas y ello a su vez repercuta en una disminución en los índices delincuenciales.

Por otro lado, la libertad de tránsito supone la posibilidad de desplazarse de manera autodeterminativa en función a las propias necesidades y aspiraciones personales, a lo largo y ancho del territorio, así como a ingresar o salir de él, cuando así se desee. La restricción del ejercicio de este derecho resulta adecuada, de manera que el personal policial pueda incidir en un mayor control y despliegue operativo, específicamente en los distintos distritos de las provincias de Tambopata y Manu del departamento de Madre de Dios, y ello ahonde en los esfuerzos por alcanzar el bien común, el de seguridad.

Asimismo, resulta necesario que se restrinja el ejercicio del derecho de libertad de reunión y del derecho de libre tránsito de las personas, pues se requiere elevar el nivel de intervención para garantizar el orden y la seguridad en la zona. Además, resulta proporcional limitar el ejercicio de los mencionados derechos, toda vez que la afectación a estos derechos resulta mínima, teniendo presente la temporalidad de la medida y causas objetivas en las que se sustenta, y es mayor el grado de satisfacción frente al fin último, que en este caso es la seguridad de la población de los distintos distritos de las provincias de Tambopata y Manu del departamento de Madre de Dios.

En consecuencia, la restricción u suspensión del ejercicio de los derechos fundamentales que se aplicarían durante la prórroga del Estado de Emergencia, al amparo del numeral 1 del artículo 137 de la Constitución Política del Perú, resulta idónea, necesaria y proporcional.

L. CUEVA

Sobre el particular, de acuerdo al informe emitido por la Policía Nacional del Perú, se advierte que la restricción o suspensión del ejercicio de los derechos fundamentales cumple con superar el test de proporcionalidad, conforme a lo siguiente:

- La restricción o suspensión del ejercicio de derechos fundamentales solicitada para la prórroga del estado de emergencia resulta ser **idónea**, considerando que en el marco del accionar de las organizaciones criminales dedicadas a la tala y minería ilegal, así como a otros delitos conexos, se continúan vulnerando los derechos de la población de los distintos distritos de las provincias de Tambopata y Manu del departamento de Madre de Dios. Ante tal situación, se justifica que se adopten las acciones conjuntas de las fuerzas del orden y con la restricción o suspensión del ejercicio de los derechos fundamentales antes indicados, las cuales constituyen medidas legítimas que buscan preservar y/o restablecer el orden interno, así como proteger y salvaguardar los valores e instituciones básicas del orden constitucional en la lucha frontal contra la minería ilegal y los delitos conexos a este.

- Con respecto al análisis de **necesidad**, señala el Tribunal Constitucional que "para que una medida restrictiva de un derecho fundamental no supere el subprincipio de necesidad, debe ser evidente la existencia de una medida alternativa que, restringiendo en menor medida el derecho fundamental concernido, permita alcanzar, cuando menos igual idoneidad, el fin constitucionalmente válido perseguido"[1]. En dicho sentido, dada la problemática descrita en los distintos distritos de las provincias de Tambopata y Manu del departamento de Madre de Dios relacionada a la minería ilegal y delitos conexos a esta, se aprecia que no existe otra alternativa que en un corto plazo permita a la Policía Nacional del Perú con el apoyo de las Fuerzas Armadas, pueda adoptar las acciones que correspondan para mantener y/o restablecer el orden público y orden interno en estas zonas del país, por lo que se supera el examen de necesidad.

- Finalmente, la **proporcionalidad en sentido estricto** supone que "una medida restrictiva de los derechos fundamentales, solo resultará ponderada si el grado de incidencia que genera sobre el contenido de los derechos restringidos es menor que el grado de satisfacción que genera en relación con los derechos y/o bienes constitucionales que busca proteger u optimizar"[2]. En dicho sentido, el análisis que corresponde realizar supone preguntarse: i) ¿cuál

[1] Fundamento Jurídico 93 de la Sentencia recaída en el Expediente N° 00032-2010-PI/TC.
[2] Fundamento Jurídico 120 de la Sentencia recaída en el Expediente N° 00032-2010-PI/TC.

es el grado de incidencia que genera en los derechos restringidos?; y ii) ¿cuál es el grado de satisfacción que genera la relación con los derechos constitucionales afectados?

De lo desarrollado, se ha evaluado el grado de afectación de los derechos fundamentales a la inviolabilidad del domicilio, la libertad y seguridad personales y la libertad de reunión y de tránsito por el territorio nacional, cuyo ejercicio que queda restringido o suspendido; sin que ello suponga, de modo alguno, que los miembros de la Policía Nacional del Perú o de las Fuerzas Armadas se encuentren facultados para desconocer, arbitraria y abusivamente, su ejercicio. La restricción o suspensión del ejercicio de estos derechos fundamentales se aplica únicamente con el fin de evitar que organizaciones delictivas o delincuentes comunes alteren la tranquilidad en la zona antes mencionada, así como que planifiquen la ejecución de diversas medidas de fuerza que obstaculicen la libre circulación del tránsito de personas y vehículos, o atenten contra la labor e integridad de las fuerzas del orden durante las operaciones de control y restablecimiento del orden interno.

En contraparte, esta restricción o suspensión permitirá a las Fuerzas del Orden ejecutar sus funciones frente a las organizaciones criminales y/o delincuentes comunes que operan en distintos distritos de las provincias de Tambopata y Manu del departamento de Madre de Dios, a fin de neutralizar las amenazas contra la paz y la seguridad, así como preservar y/o restablecer el orden interno, lo que permitirá salvaguardar los derechos fundamentales relativos a la paz y tranquilidad públicas, a la dignidad, y correlativamente, a la salud, vida e integridad de toda la población.

En consecuencia, resulta necesario que se prorrogue, por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 31 de mayo de 2024, el Estado de Emergencia declarado en los distritos de Tambopata, Inambari, Las Piedras y Laberinto de la provincia de Tambopata, y en los distritos de Madre de Dios y Huepetuhe de la provincia de Manu del departamento de Madre de Dios, quedando restringidos o suspendidos el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la inviolabilidad del domicilio, a la libertad de tránsito en el territorio nacional, libertad de reunión, y la libertad y la seguridad personales, comprendidos en los numerales 9), 11), 12) y 24) literal f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

L. CUEVA

Por otra parte, atendiendo a la recomendación formulada por la Defensoría del Pueblo en el Oficio N° 0277-2022-DP, en los siguientes términos: *"En atención a lo expuesto, en el marco de nuestras competencias establecidas en el artículo 162° de la Constitución Política del Perú, me permito recomendar a su despacho disponer las acciones correspondientes, a fin de evaluar adecuadamente el restablecimiento del Estado de Emergencia en los distritos de Tambopata, Inambari, Las Piedras y Laberinto de la provincia de Tambopata; en los distritos de Fitzcarrald, Manu, Madre de Dios y Huepetuhe de la provincia del Manu; y en los distritos de Iñapari, Iberia y Tahuamanu de la provincia de Tahuamanu, en la región de Madre de Dios; así como en el distrito de Alto Nanay de la provincia de Maynas de la región Loreto; con la finalidad de realizar operaciones policiales tendientes a combatir y neutralizar la minería ilegal y sus delitos conexos, además de disponer, para tal efecto, el necesario apoyo de las Fuerzas Armadas. Asimismo, de restablecer el Estado de Emergencia, recomendamos disponer, de forma clara y expresa en los decretos supremos correspondientes, que las instancias responsables de su ejecución emitirán un informe sobre los resultados de las mismas, en un plazo razonable"*, el presente decreto supremo incluye un artículo a fin que dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores al término de la prórroga del Estado de Emergencia, la Policía Nacional del Perú presente al Titular del Ministerio del Interior, un informe detallado de las acciones realizadas durante la vigencia del régimen de excepción y los resultados obtenidos.

II. ANÁLISIS DE IMPACTOS CUANTITATIVOS Y/O CUALITATIVOS DE LA NORMA

La dación del dispositivo propuesto permitirá continuar la ejecución de acciones tendientes a asegurar el control del orden interno y evitar actos de violencia o cualquier ilícito penal que pudieran cometerse en los distritos de Tambopata, Inambari, Las Piedras y Laberinto de la provincia de Tambopata, y en los distritos de Madre de Dios y Huepetuhe de la provincia de Manu del departamento de Madre de Dios.

La implementación de las acciones previstas en el presente Decreto Supremo se financia con cargo al presupuesto institucional asignado a los pliegos involucrados, y a las asignaciones de recursos adicionales autorizadas por el Ministerio de Economía y Finanzas.

Se debe indicar que la medida es de carácter temporal, a fin de realizar operaciones conjuntas entre la Policía Nacional del Perú y las Fuerzas Armadas, así como para garantizar y mantener el orden interno en beneficio de los pobladores de la zona, así como la protección de sus derechos.

III. ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente norma se expide dentro del marco previsto en el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú. En tal sentido, no colisiona con el ordenamiento jurídico vigente y se encuentra enmarcado en la normatividad de la materia.

Asimismo, esta se desarrolla bajo el contexto de los esfuerzos por erradicar el crimen organizado y la delincuencia relacionados con la minería y tala ilegal y sus delitos conexos, en los distritos de las provincias de Tambopata y Manu del departamento de Madre de Dios, antes mencionados; por lo que, la propuesta tiene como objetivo garantizar la actuación de las Fuerzas del Orden.

L. CUEVA

IV. SOBRE LA NO APLICACIÓN DEL ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO - AIR EX ANTE

De acuerdo al numeral 10.1 del artículo 10 del Reglamento del AIR Ex Ante (Decreto Supremo N° 063-2021-PCM) establece que *"[l]a entidad pública del Poder Ejecutivo tiene la obligación de realizar el AIR Ex Ante previo a la elaboración de disposiciones normativas de carácter general, cuando establezcan, incorporen o modifiquen reglas, prohibiciones, limitaciones, obligaciones, condiciones, requisitos, responsabilidades o cualquier exigencia que genere o implique variación de costos en su cumplimiento por parte de las empresas, ciudadanos o sociedad civil que limite el otorgamiento o reconocimiento de derechos para el óptimo desarrollo de actividades económicas y sociales que contribuyan al desarrollo integral, sostenible, y al bienestar social".*

Sin perjuicio de ello, el sub numeral 8 del numeral 28.1 del artículo 28 del mencionado Reglamento precisa que no se encuentran comprendidos en el AIR Ex Ante, y corresponde ser declarados improcedentes por la CMCR, *"[l]a declaratoria y prórroga de los estados de excepción previstos en el artículo 137 de la Constitución Política del Perú, los cuales se rigen por las normas de la materia"*; en ese sentido, se tiene que el AIR Ex Ante no resulta aplicable en el presente caso.

El Peruano Peru
Fecha: 30/05/2024 02:44

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia en los distritos de Tambopata, Inambari, Las Piedras y Laberinto de la provincia de Tambopata y en los distritos de Madre de Dios y Huepetuhe de la provincia de Manu del departamento de Madre de Dios

DECRETO SUPREMO
Nº 054-2024-PCM

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 44 de la Constitución Política del Perú prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, el artículo 137 de la Constitución Política del Perú establece que el Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, puede decretar, por plazo determinado, en todo el territorio nacional, o en parte de él, y dando cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente, los estados de excepción señalados en dicho artículo, entre los cuales, se encuentra el Estado de Emergencia, en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación, pudiendo restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio comprendidos en los numerales 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el numeral 24, apartado f) del mismo artículo; disponiendo que en ninguna circunstancia se puede desterrar a nadie; asimismo, establece que el plazo del estado de emergencia no excede de sesenta días y que su prórroga requiere nuevo decreto, así como que las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno si así lo dispone el Presidente de la República;

Que, el artículo 166 de la Constitución Política del Perú dispone que la Policía Nacional del Perú tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno; así como, prevenir, investigar y combatir la delincuencia;

Que, el artículo 4 del Decreto Legislativo Nº 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, establece que este ejerce competencia exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público; y, ejerce competencia compartida, en materia de seguridad ciudadana;

Que, conforme al artículo 1 del Decreto Legislativo Nº 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, la Policía Nacional del Perú ejerce competencia funcional y exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público; y competencia compartida en materia de seguridad ciudadana. En el marco de las mismas, presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad; garantiza el cumplimiento de las leyes, la seguridad del patrimonio público y privado; previene, investiga y combate la delincuencia y el crimen organizado; vigila y controla las fronteras;

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 046-2023-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 6 de abril de 2023, se declara por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 7 de abril de 2023, el Estado de Emergencia en los distritos de Tambopata, Inambari, Las Piedras y Laberinto de la provincia de Tambopata, y en los distritos de Madre de Dios y Huepetuhe de la provincia de Manu del departamento de Madre de Dios; disponiéndose que la Policía Nacional del Perú mantiene el control del orden interno, con el apoyo de las Fuerzas Armadas;

Que, posteriormente, con Decretos Supremos Nº 068-2023-PCM, Nº 086-2023-PCM, Nº 108-2023-PCM, Nº 131-2023-PCM, Nº 009-2024-PCM y Nº 034-2024-PCM, se prorroga de manera sucesiva el Estado de Emergencia al que hace referencia el considerando que antecede; siendo que la última prórroga se dispuso por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 1 de abril de 2024;

Que, con el Oficio Nº 331-2024-CG PNP/SEC, la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú remite el Informe Nº 046-2024-COMOPPOL-DIRNOS-PNP/SEC-UNIPLEDU de la Dirección Nacional de Orden y Seguridad, a través del cual se recomienda que se gestione ante el señor Ministro del Interior la solicitud de prórroga del Estado de Emergencia declarado en los distritos de Tambopata, Inambari, Las Piedras y Laberinto de la provincia de Tambopata y en los distritos de Madre de Dios y Huepetuhe de la provincia de Manu del departamento de Madre de Dios, por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 31 de mayo de 2024; sustentando dicho pedido en el Informe Nº 035-2024-DIRNOS PNP/REGPOL MDD SEC-UNIPLEDU. AREPLOPE de la Región Policial Madre de Dios, con el objeto de continuar ejecutando operaciones policiales tendientes a combatir y neutralizar la tala y minería ilegal, así como sus delitos conexos (tráfico ilícito de drogas, trata de personas, tráfico de migrantes, contrabando, entre otros, perpetrados por delincuencia común y crimen organizado) que perturban el orden interno;

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, se regula el uso de la fuerza en el ejercicio de la función policial, los niveles del uso de la fuerza y las circunstancias y reglas de conducta en el uso de la fuerza;

Que, por Decreto Legislativo Nº 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, se establece el marco legal que regula los principios, formas, condiciones y límites para el empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en cumplimiento de su función constitucional, mediante el empleo de su potencialidad y capacidad coercitiva para la protección de la sociedad, en defensa del Estado de Derecho y a fin de asegurar la paz y el orden interno en el territorio nacional; en cuyo Título II se establecen las normas del uso de la fuerza en otras situaciones de violencia, en zonas declaradas en Estado de Emergencia con el control del orden interno a cargo de la Policía Nacional del Perú;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 002-2023-MIMP se aprueba el "Protocolo de actuación conjunta del Estado para la articulación de servicios en contextos de detención, retención e intervención policial a mujeres y personas en condición de vulnerabilidad", que establece las disposiciones para la articulación y coordinación entre los servicios que prestan las entidades competentes del Estado en contextos de situaciones de intervención, detención y retención a mujeres y personas en condición de vulnerabilidad a nivel policial;

De conformidad con lo establecido en los numerales 4) y 14) del artículo 118 y el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; y los literales b) y d) del numeral 2) del artículo 4 de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Prórroga de Estado de Emergencia

Prorrogar por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 31 de mayo de 2024, el Estado de Emergencia

declarado en los distritos de Tambopata, Inambari, Las Piedras y Laberinto de la provincia de Tambopata y en los distritos de Madre de Dios y Huepetuhe de la provincia de Manu del departamento de Madre de Dios. La Policía Nacional del Perú mantiene el control del orden interno, con el apoyo de las Fuerzas Armadas.

Artículo 2.- Restricción o suspensión del ejercicio de Derechos Constitucionales

Durante la prórroga del Estado de Emergencia a que se refiere el artículo precedente y en las circunscripciones señaladas, se aplica lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú, en lo que concierne a la restricción o suspensión del ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la inviolabilidad del domicilio, libertad de tránsito por el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad personales, comprendidos en los numerales 9), 11), 12) y 24) literal f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

Artículo.3.- De la intervención de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas

La intervención de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas se efectúa conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, y en el Decreto Legislativo Nº 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 003-2020-DE, respectivamente; así como, en el "Protocolo de actuación conjunta del Estado para la articulación de servicios en contextos de detención, retención e intervención policial a mujeres y personas en condición de vulnerabilidad", aprobado por Decreto Supremo Nº 002-2023-MIMP.

Artículo 4.- Presentación de informe

Dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores al término del Estado de Emergencia prorrogado en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, la Policía Nacional del Perú debe presentar al Titular del Ministerio del Interior, un informe detallado de las acciones realizadas durante la prórroga del régimen de excepción y los resultados obtenidos.

Artículo 5.- Financiamiento

La implementación de las acciones previstas en el presente Decreto Supremo, se financia con cargo al presupuesto institucional asignado a los pliegos involucrados, y a las asignaciones de recursos adicionales autorizadas por el Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 6.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro del Interior, el Ministro de Defensa y el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

GUSTAVO LINO ADRIANZÉN OLAYA
Presidente del Consejo de Ministros

WALTER ENRIQUE ASTUDILLO CHÁVEZ
Ministro de Defensa

JUAN JOSÉ SANTIVAÑEZ ANTÚNEZ
Ministro del Interior

EDUARDO MELCHOR ARANA YSA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

2293457-1

DEFENSA

Autorizan viaje de personal naval a Chile, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 00524-2024-DE

Lima, 28 de mayo del 2024

VISTOS:

El Oficio Nº 3195/51 de la Secretaría de la Comandancia General de la Marina de Guerra del Perú; el Oficio N° 01222-2024-MINDEF/VPD-DIGRIN de la Dirección General de Relaciones Internacionales; y, el Informe Legal N° 00781-2024-MINDEF/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta C.J.A Ord. Nº 2610/598, el Comandante en Jefe de la Armada de Chile, hace extensiva una invitación al Comandante General de la Marina de Guerra del Perú, para que una delegación de tres (3) Oficiales participen en la "XIII Reunión de Estados Mayores entre la Armada de Chile y la Marina de Guerra del Perú", a realizarse en la ciudad de Valparaíso, República de Chile, del 4 al 7 de junio de 2024;

Que, con Oficio Nº 180/42, el Comandante General de la Marina de Guerra del Perú comunica al Comandante en Jefe de la Armada de Chile que se ha dispuesto la participación del Vicealmirante César Ernesto COLUNGE PINTO, Jefe del Estado Mayor General de la Marina, acompañado por el Capitán de Navío Sergio Renato GARMA RODRÍGUEZ y el Capitán de Corbeta Edinson ZAGACETA OBLITAS, para que participen en la citada reunión;

Que, a través del Informe Legal Nº 009-2024, la Jefatura de la Oficina de Asesoría Jurídica del Estado Mayor General de la Marina de Guerra del Perú opina que es viable la autorización del viaje al exterior, en comisión de servicio, del mencionado personal naval que participará en la "XIII Reunión de Estados Mayores entre la Armada de Chile y la Marina de Guerra del Perú", en el lugar y fecha programada;

Que, con Oficio Nº 861/42, la Jefatura del Estado Mayor General de la Marina de Guerra del Perú remite a la Dirección General del Personal de la citada Institución Armada, la documentación pertinente para la tramitación de la autorización del presente viaje al exterior, en comisión de servicio;

Que, la Exposición de Motivos anexada al Oficio Nº 861/42, señala que resulta conveniente para los intereses institucionales autorizar el viaje al exterior, en comisión de servicio, del personal naval que participará en la "XIII Reunión de Estados Mayores entre la Armada de Chile y la Marina de Guerra del Perú"; por cuanto, les permitirá identificar y analizar nuevos campos de cooperación e intercambio de experiencias, así como obtener apoyo logístico en actividades de investigación y desarrollo para lograr proyectos comunes. Asimismo, se precisa que contar con experiencia internacional permitirá que el personal naval aplique nuevas técnicas y procedimientos en la parte operacional, académica y de instrucción, mejorando el desempeño profesional del personal que integra la Marina de Guerra del Perú, dentro de su ámbito de competencia;

Que, de acuerdo con la Hoja de Gastos Nº 075-2024, suscrita por el Jefe de la División de Pasaportes, Visas y Viáticos de la Dirección de Administración de Personal de la Marina de Guerra del Perú y por el Jefe de la Oficina General de Administración de dicha Institución Armada, los gastos por concepto de pasajes aéreos, pasajes terrestres y viáticos, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2024 de la Unidad Ejecutora 004: Marina de Guerra del Perú, conforme a lo establecido en el artículo 10 del Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa,